

JOSE FRANCISCO MOYA LUQUE

Abogado

U. Libre - P.U. Javeriana

Calle 93A No. 14 - 20 Of. 405

Tels: 2577762 Cel: 310 478 4115

Bogotá D. C.

Correo: mlabogadosasociados@hotmail.com

777-80
TERMINOS
SINGLES
4897-9113

Señor

JUEZ TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REF: Ejecutivo Singular de AGRUPACIÓN DE COPROPIETARIOS DE LAS ZONAS A y B DEL CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHICA 1 P.H. contra MARIA YOLANDA SARMIENTO ROZO.

Expediente: **11001-4003-069-2015-00668-00.**

JOSE FRANCISCO MOYA LUQUE mayor de edad domiciliado en Bogotá, identificado con la C.C. No. 2.970.916 de Bogotá, y Tarjeta Profesional No. 210.274 expedida por el C. S. J., obrando en mi calidad de apoderado judicial de la señora **MARIA YOLANDA SARMIENTO ROZO**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 20.211.059, en su calidad de demandada en el proceso de la referencia, de conformidad con el poder a mí conferido, por medio del presente procedo contestar la demanda y a formular las siguientes excepciones de mérito en los siguientes términos:

A LOS HECHOS:

AL PRIMER HECHO: no es cierto. No existe un nexo de causalidad para el cobro de las cuotas de administración sobre el inmueble propiedad de la demandada.

AL SEGUNDO HECHO: no es cierto, la demandada no adeuda suma alguna y de haber existido obligaciones, estas ya prescribieron por el paso del tiempo.

AL TERCER HECHO: No es cierto, la demandada jamás recibió requerimiento alguno.

AL CUARTO HECHO: no es un hecho es una afirmación y es una afirmación errada, por cuanto no existen obligaciones claras y exigibles.

AL QUINTO HECHO: no es un hecho, es una manifestación de carácter probatorio realizada por la apoderada Judicial.

AL SEXTO HECHO: no es un hecho, es una manifestación de carácter probatorio.

A LAS PRETENSIONES

En cuanto a las pretensiones de la demandante me opongo a todas ellas por no encontrarse acordes a la realidad legal, por haberse cancelado las respectivas cuotas de administración, y por estar prescritas las obligaciones relacionadas en la certificación que constituye el título ejecutivo.

EXCEPCIONES:

1. EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN POR PRESCRIPCIÓN

Contempla el sistema jurídico colombiano la figura de la prescripción extintiva o liberatoria, que no es otra cosa que un modo de extinguir los derechos u obligaciones que se encuentra a cargo de una persona determinada, esto como consecuencia de su no reclamación, alegación o defensa durante un tiempo

JOSE FRANCISCO MOYA LUQUE

Abogado

U. Libre - P.U. Javeriana

Calle 93A No. 14 - 20 Of. 405

Tels: 2577762 Cel: 310 478 4115

Bogotá D. C.

Correo: mlabogadosasociados@hotmail.com

específico el cual se encuentra taxativamente determinado dentro de la normatividad, esto, aunado al hecho de que esta circunstancia sea acaecida por cualquier razón subjetiva que motive la inacción de su titular, teniendo como consecuencia de esa inacción, la pérdida del derecho para reclamar lo pretendido o la extinción de la obligación que se encontraba en cabeza del deudor. (*Sentencia C-091/18*)

De igual manera, la legislación prevé las figuras de la suspensión y de la interrupción de la prescripción, otorgándole unas prerrogativas temporales al sujeto activo sobre el que se encuentre el derecho pretendido, para evitar que se configure el término de extinción de su derecho, las cuales se configuran ya sea naturalmente por el reconocimiento de la obligación, o bien, por el inicio de las acciones legales previstas para la reclamación del derecho, esta última prevé que para que surta plenos efectos, la parte que busca la satisfacción del derecho que encuentra conculcado, cuenta con un término de un año, contado desde el día siguiente que sea notificado al auto de apremio al demandante, o bien, por la renuncia del demandado al no ser alegada la prescripción en su momento oportuno.

Las obligaciones que se cobran a través de la presente demanda ejecutiva, han quedado prescritas por haber transcurrido el término de prescripción convirtiéndolas en obligaciones inexigibles por prescripción.

Por consiguiente, de lo actuado dentro del proceso, se puede observar:

1. Que la actora no logró en debida forma la notificación del mandamiento de pago dentro del término legal con que contaba para evitar que se configurara los preceptos legales que configuraban la prescripción extintiva de las obligaciones que pretende cobrar.
2. No se ha presentado tampoco dentro de la actuación, ningún hecho que configure renuncia de la prescripción, ni expresa, ni tacita, teniendo en cuenta lo normado, entendiéndose por renuncia de la prescripción tacita, cuando el que puede alegarla reconoce el derecho del dueño o del acreedor, tal como se encuentra establecido en el artículo 2514 del código civil.
3. Por consiguiente, las obligaciones que se pretende ejecutar han quedado extinguidas por el transcurso del tiempo y no se ha presentado interrupción ni renuncia

De lo anterior, aterrizando en el caso que nos ocupa, sin duda se observa que han transcurrido más de diecisiete (17) años desde que las obligaciones ejecutadas se hicieron exigibles y si bien, dentro de dicho lapso se interpuso la demanda, el mandamiento de pago no fue notificado a mi poderdante dentro del año siguiente a que fuere notificada dicha providencia a la parte demandante por parte del despacho, por consiguiente, no surtió efecto la prerrogativa legal establecida dentro del artículo 94 del C.G.P., misma disposición legal contenida dentro del art. 90 de la antigua codificación procesal, entonces, se presenta la figura de la prescripción frente a las sumas de dinero que se cobran por conceptos de cuotas de administración y demás, de conformidad con lo establecido dentro del artículo 1.625 del Código Civil.

Abogado

U. Libre - P.U. Javeriana

Calle 93A No. 14 - 20 Of. 405

Tels: 2577762 Cel: 310 478 4115

Bogotá D. C.

Correo: mlabogadosasociados@hotmail.com

2. PAGO DE LA OBLIGACIÓN

Frente esta excepción, téngase en cuenta que de conformidad con lo que establece el artículo 1634 del Código Civil, el cual preceptúa:

"ARTICULO 1634. <PERSONA A QUIEN SE PAGA>. Para que el pago sea válido, debe hacerse o al acreedor mismo (bajo cuyo nombre se entienden todos los que le hayan sucedido en el crédito aún a título singular), o a la persona que la ley o el juez autoricen a recibir por él, o a la persona diputada por el acreedor para el cobro.

El pago hecho de buena fe a la persona que estaba entonces en posesión del crédito, es válido, aunque después aparezca que el crédito no le pertenecía."

Considérese ante lo anterior que en el asunto que nos ocupa, ha detenerse en cuenta la circunstancia que se presentaba frente al manejo que se le daba a la Administración del conjunto Residencial Bochica, la cual no ha sido organizada y sí caótica, presentándose disputas por su control o ejercicio y además por rendición de cuentas, hasta el punto de que los residentes a veces no sabían con quién entenderse para el pago o reclamaciones, como una prueba de lo anterior obra dentro del expediente copia de un comunicado que envió a las unidades el Señor CARLOS ERNESTO BONILLA OSORIO, quien firmó como administrador encargado y en el que da cuenta de la caótica situación y disputa por la administración; así mismo puede observarse los diferentes recibos que han estado expidiéndose por pago de la administración, en donde unos y otros para tratar de legitimarse o hacer parecer legítima su titularidad como administradores, señalan diferentes números de escrituras que supuestamente los legitiman, unas veces denominándose, Conjunto Residencia Bochica 1 Agrupación 1, 2, 3, 4- LOC C.C, otras veces "Conjunto Residencial Bochica 2" y en fin se presentaba por esa administración una caótica información, no solamente en el recaudo de cuotas de administración, sino en su manejo en general, nótese de igual manera que los recibos de pago expedidos dan plena apariencia de autenticidad, cuentan con membrete, figura el número de NIT de la existencia legal de la Administración, situación que generaba gran confusión a los residentes de esa copropiedad sobre la persona a la cual recaía la capacidad legal para recibir los pagos de las cuotas de administración y demás pagos relacionados con la copropiedad.

Por consiguiente, mi poderdante y propietaria del inmueble cautelado dentro del presente proceso, de buena fe, realizó múltiples pagos para cubrir las cuotas de administración y demás pagos relacionados, los cuales hacía de manera personal cuando se encontraba de paso por la ciudad y la mayoría de veces por intermedio de algún familiar que realizaba consignaciones en la cuenta bancaria dispuesta para estos fines, pagos realizados a quien en ese momento fungía como Administrador de la Copropiedad, de lo cual da cuenta las copias de los recibos de pago que se anexan con la presente contestación.

Por consiguiente dando aplicación a lo preceptuado dentro del inciso segundo (2) del mencionado artículo, deberán tenerse en cuenta dentro del presente proceso los mencionados pagos, por cuanto no puede endilgársele culpa a mi poderdante por el no pago de las cuotas que la actual administración pretende ejecutar, toda vez que, tales circunstancias se suscitaron por el caos existente dentro del manejo de la Administración del Conjunto Residencial Bochica, por consiguiente tal y como ya lo mencioné, dichos pagos eran realizados a quien en su momento fungía como Administrador de la copropiedad del Conjunto

JOSE FRANCISCO MOYA LUQUE

Abogado

U. Libre - P.U. Javeriana

Calle 93A No.14 - 20 Of. 405

Tels: 2577762 Cel: 310 478 4115

Bogotá D. C.

Correo: mlabogadosasociados@hotmail.com

Residencial Bochica 1 Agrupaciones 1-2-3-4 y Locales Centro Comercial P.H., pagos que de conformidad con los recibos que se aportan, dan cuenta del cumplimiento de las obligaciones.

3. PAGO PARCIAL

A partir de que la demandada se hizo parte dentro del proceso, formulando el correspondiente incidente de nulidad, se procedió a efectuar los depósitos judiciales consignados a cuenta de este proceso, y así mis se han efectuado otros pagos de manera directa en la administración, pagos estos que han de tenerse en cuenta para el pago de las obligaciones desde el momento que se dio por notificada el mandamiento de pago dentro de este proceso, que es a partir del momento que se tuvo pleno conocimiento de la actual administración del conjunto, consignaciones realizadas el 15 de marzo de 2019, por valor de \$351.000, el 14 de junio de 2019, por valor de \$513.000, el 20 de septiembre de 2019, por valor de \$288.000 y consignaciones en la cuenta del banco AV VILLAS # 025303884, por valores de \$70.000 de fecha 03 de febrero de 2020, \$160.000 de fecha 12 de mayo de 2020 y pago realizado directamente en la administración de fecha 28 de 2020 por valor de \$70.000.

4. INEXIGIBILIDAD DE LAS OBLIGACIONES POR FALTA DE REQUISITOS SUSTANCIALES Y CAUSALES

Señor Juez para el cobro de sumas de dinero, se debe tener un origen y un respaldo legal, sustancial y formal y, para el presente caso no existe tal respaldo sustancial, legal y formal para el cobro de las obligaciones dinerarias por las cuales se ha librado el mandamiento de pago, y es así que no en todas las obligaciones dinerarias se causan y se pueden cobrar los intereses moratorios, aunado a lo anterior, se endilga el cobro de obligaciones causadas por la administración del apartamento 409 de la calle 83ª 93A-14, según se expresa en el hecho primero de la demanda, pero el inmueble de propiedad de la demanda, según certificado de tradición y libertad, obrante al expediente y que fuera cautelado, está ubicado en la calle 86 # 95D-03, antes 97-23 y es el apartamento 404 y no el 409 como se expresó en el hecho primero de la demanda.

5. FUERZA MAYOR.

Los residentes y propietarios del CONJUTO RESIDFENCIAL BOCHICA, estuvieron inmersos en una gran disputa por la administración de tal conjunto, el cual llegó a tener tres administraciones conjuntas al punto que tuvieron que llegar a instancias judiciales para resolver tales conflictos, sumiendo en un mar de confusiones a propietarios y residentes, quienes no tuvieron manea alguna de determinar cual de las tres administraciones era la legal o valida ya que, cada uno emitía comunicados sosteniendo su legitimidad, confusión que en el caso de mí poderdante se hizo más grave al no residir en el inmueble dada su actividad religiosa, constituyendo todos estos hechos una fuerza invencible para cumplir las obligaciones que aquí se le reclaman y se acogió al principio de la buena fe al punto que procedió a realizar el pago de las cuotas de administración a quien consideraba ser el administrador, ahora como en un acto de revancha se le dijo, "eso si para que le pago a esa administración y no a nosotros, pídale a quienes recibieron los pagos que los devuelvan"

Abogado

U. Libre - P.U. Javeriana

Calle 93A No.14 - 20 Of. 405

Tels: 2577762 Cel: 310 478 4115

Bogotá D. C.

Correo: mlabogadosasociados@hotmail.com

6. LA GENÉRICA

Sírvase señor Juez declarar la excepción de mérito que resulte de los hechos que se logren probar en el curso del proceso.

PRUEBAS

Sírvase señor juez decretar las siguientes:

A. INTERROGATORIO DE PARTE:

Sírvase decretar el interrogatorio de parte a la representante legal de la demandante, interrogatorio que formule de manera escrita o verbal.

B. DOCUMENTALES:

1. Las copias de los comprobantes de pago que obran dentro del expediente, las cuales fueron aportados con el Incidente de Nulidad que se tramitó dentro de esta actuación, cuyos originales quedaron en poder de la demanda.
2. Las copias de los comprobantes de las consignaciones realizadas el 15 de marzo de 2.019, por valor de \$351.000; el 14 de junio de 2019, por valor de \$513.000 y el 20 de septiembre de 2019, por valor de \$288.000, consignaciones en la cuenta del banco AV VILLAS # 025303884, por valores de \$70.000 de fecha 03 de febrero de 2020, \$160.000 de fecha 12 de mayo de 2020 y pago realizado directamente en la administración de fecha 28 de 2.020 por valor de \$70.000.
3. Copia del acuerdo de pago que la demandad suscribió el 14 de febrero de 2.012, con el entonces administrador de la Copropiedad, señor Jorge Eliecer Vásquez Bocanegra.
4. Comunicado que el 1 de noviembre de 2.011, envió el señor Jorge Eliecer Vásquez Bocanegra en calidad de Administración de la copropiedad a toda la comunidad, donde sustenta las razones legales que le daban validez a su cargo de Administrador.
5. Impresión del artículo del diario EL TIMPO, que da cuenta de la crisis existente dentro de las Administraciones que paralelamente coexistían dentro del Conjunto Residencia Bochica, descargada de su página web.
6. Comunicación que envió el señor CARLOS ERNESTO BONILLA OSORIO, otro de los administradores del Conjunto Residencial Bochica, en la cual manifiesta la existencia de 3 administraciones.

C. OFICIOS.

1. Solicito se sirvan oficiar a la Alcaldía Menor de Engativá, para que certifiquen quienes han fungido como Administradores de la Agrupación Zona A y B del Conjunto Residencial Bochica 1; Bochica 3 Zona C y Bochica 4 Zona D y Centro comercial y conjunto Residencial Bochica 1 Agrupaciones 1,2,3,4 y Centro Comercial.

JOSE FRANCISCO MOYA LUQUE

Abogado

U. Libre - P.U. Javeriana

Calle 93A No.14 - 20 Of. 405

Tels: 2577762 Cel: 310 478 4115

Bogotá D. C.

Correo: mlabogadosasociados@hotmail.com

2. Se oficie a la Administración de Conjunto Residencial Bochica 1, (Agrupación 1,2,3,4 y Centro Comercial), para que suministren a este Juzgado las copias de las Actas de Asambleas de Copropietarios del 2 de mayo de 2.012 y marzo 30 y 31 del mismo año.
3. Se oficie al Banco Agrario, con el fin de que se sirva informar que depósitos judiciales existen para el presente proceso y que fueron realizados a partir del mes de octubre del año 2.018 hasta el 31 de diciembre de 2.019.
4. Se oficie a la Notaria 32 de Bogotá, para efectos de que suministren copia de la escritura pública número 3.027 del 7 de diciembre de 1.983, a la Notaria 10 de Bogotá, para que suministren copia de la escritura número 629 del 24 de abril de 2.009, con el fin de que obren como prueba de la existencia de diversas administraciones las cuales legitimaban su funcionamiento en estos instrumentos públicos mencionados.

D. TESTIMONIALES:

Sírvase decretar y recepcionar el testimonio del Señor Jorge Eliecer Vásquez Bocanegra, quien depondrá sobre los hechos relacionados con la situación caótica que se presentaba dentro de la Administración del Conjunto Residencial Bochica y en especial sobre las dificultades que tenían los habitantes de estas unidades para realizar el pago de las cuotas de administración, el presente testigo podrá ser citado por intermedio del suscrito.

NOTIFICACIONES:

El suscrito puede ser notificado en la Calle 93 No. 14-20 Oficina 405 de Bogotá D. C., o en la secretaría de su despacho, correo electrónico: **mlabogadosasociados@hotmail.com**.

Las demás partes en las direcciones aportadas dentro de la demanda.

Del Señor Juez, respetuosamente,

JOSE FRANCISCO MOYA LUQUE

C. C. No. 2.970.916 de Bogotá.

T.P. No. 49.405 expedida por el C. S. J.

Celular: **310 478 4115**

Correo: **mlabogadosasociados@hotmail.com**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

09 09 2020

Al despacho del Señor (a) juez (a)

Observaciones

El (la) Secretario (a)



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha **28 ENE 2021** se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. **443**

y vence el **1 FEB 2021**

la Secretaría.

14/08/2019 08:33 Cajero: ylopero
Oficina: 20 - DEPOSITOS JUDICIALES - CHAP
Terminal: B0020CJ0427M Operación: 58541493
Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI
Valor: \$513,000.00
Costo de la transacción: \$0.00
Iva del Costo: \$0.00
GMF del Costo: \$0.00

Secuencial PIN : 87750
Tipo ID consignante : N - NIT JURIDICAS
ID consignante : 9004561222
Nombre consignante : MOYA LUQUE Y BUSTOS ASE
Juzgado : 110012041800 OFICINA EJECUCION C
Concepto : 1 DEPOSITOS JUDICIALES
Número de proceso : 11001400306920150066800
Tipo ID demandante : N - NIT JURIDICAS
ID demandante : 8301351239
Demandante : AGRUPACION DE COPROP IETARIOS
Tipo ID demandado : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandado : 20211059
Demandado : MARIA YOLANDA SARMIENTO ROZO
Forma de pago : EFECTIVO
Valor operación : \$513,000.00

Valor total pagado : \$513,000.00
Código de Operación : 234361195
Número del título : 400100007233573

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informe al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5946500 resto del país al 018000915000

76

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACIÓN DEPOSITOS JUDICIALES **DEPOSITOS JUDICIALES** **GIRO JUDICIAL**

FECHA DE CONSIGNACIÓN: AÑO 2019 MES 08 DÍA 15
CÓDIGO: 0020 OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA: CHAPINERO NÚMERO DE OPERACIÓN: 130107970 NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL: 110012041800

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE: OFICINA DE EJECUCION CIVIL Y C/PN NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL: 11001400306920150066800

DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1. CC. 2. CE. 3. NIT. 4. PASAPORTE 5. TI. 6. NUP. NÚMERO: 8301351239 PRIMER APELLIDO: SARMIENTO SEGUNDO APELLIDO: ROZO NOMBRES: MARIA YOLANDA

DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1. CC. 2. CE. 3. NIT. 4. PASAPORTE 5. TI. 6. NUP. NÚMERO: 20211059 PRIMER APELLIDO: SARMIENTO SEGUNDO APELLIDO: ROZO NOMBRES: MARIA YOLANDA

CONCEPTO: 1. DEPOSITOS JUDICIALES 2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACION ADMINISTRATIVA 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) 5. PRESTACIONES SOCIALES 6. CUOTA ALIMENTARIA 7. ARANCEL JUDICIAL 8. GARANTIAS MOBILIARIAS

DESCRIPCIÓN: PAGO CONTRA ADMINISTRACION

* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)

VALOR DEPÓSITO (1): \$ 351.000

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE: FRANCISCO MOYA C.C. O NIT No. 2990916 TELÉFONO: 2577960

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO

FORMA DEL RECAUDO: VALOR DEL DEPÓSITO (1): \$ 351.000

COMISIONES (2): \$

IVA (3): \$

VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3): \$ 351.000

NOMBRE DEL SOLICITANTE: FRANCISCO MOYA C.C.No. 2990916

NIT.800.097.800-8

IMPORTE DEL DEPÓSITO Y FIRMA: \$351,000.00

OFICINA: 20 - DEPOSITOS JUDICIALES - CHAP

Terminal: B0020CJ0427M Operación: 58541493

Transacción: CUBROS EFECTIVO

15/08/2019 15:27:20 Cajero: YLOPERO

- COPIA CONSIGNANTE -

OFIXPRES INCORPORADA

SB-FT-042 - MAR/18



Banco Agrario de Colombia

Hay más campo para todos

20/09/2019 09:09 Cajero: cbautisa

Oficina: 20 - DEPOSITOS JUDICIALES - CHAP
Terminal: B0020CJ0429Y Operación: 3147236

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI \$288,000.00
Valor: \$0.00
Costo de la transacción: \$0.00
Iva del costo: \$0.00
GMF del Costo:

Depósitos Judiciales

20/09/2019 08:14:49 AM

Secuencial PIN	128511
Fecha Máxima Recepción	25/09/2019
Código y Nombre Oficina Origen	20 - DEPOSITOS JUD
Código del Juzgado	110012041800
Nombre del Juzgado	OFICINA EJECUCION
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICI
Descripción del concepto	PAGO CUOTAS DE ADI
Número de Proceso	11001400306920150066
Tipo y Nro de Documento Demandante	CC - 8301351239
Razón Social / Nombre Completo Demandante	AGRUPACION DE COPR
Tipo y Nro de Documento Demandado	CC - 20211059
Razón Social / Nombre Completo Demandado	MARIA YOLANDA SARMI
Valor de la Operación	\$288,000,00
Valor Comisión	\$0,00
Valor IVA	\$0,00
Valor Total a Pagar	\$288,000,00
Medio de Pago	EFFECTIVO
Banco	N/A
Número Cheque	N/A
Número Cuenta	N/A
Estado	PENDIENTE

Secuencial PIN : 128511
Tipo ID consignante : CC LUU 1E CIUDADANIA
ID consignante : 80399679
Nombre consignante : PABLO GREGORIO ESPITIA M
Juzgado : 110012041800 OFICINA EJECUCION C
Concepto : 1 DEPOSITOS JUDICIALES
Número de proceso : 11001400306920150066600
Tipo ID demandante : N - NIT JURIDICAS
ID demandante : 8301351239
Demandante : AGRUPACION DE COPROP. IETARIOS
Tipo ID demandado : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandado : 20211059
Demandado : MARIA YOLANDA SARMIENTO ROZO
Forma de pago : EFFECTIVO
Valor operación : \$288,000.00

Valor total pagado \$288,000.00

Código de Operación : 236920341
Número del título : 400100007380707

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registre correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo informe al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto del país 018000915000

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000, servicio.cliente@bancoagrario.gov.co
www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.

Señor usuario, el medio de pago en esta solicitud debe coincidir con el presentado en la oficina. Si es cheque debe corresponder a Canje Local.

Banco AV Villas

0154629759-6

COMPROBANTE UNIVERSAL
DE RECAUDO

ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL CARGO FIDUCIARIO

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO

ENTIDAD: AGrupación de Copropietarios Z
REFERENCIA: ES EL NÚMERO DEL CRÉDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE SE PRESENTA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

NÚMERO: 025303884

AVV 539 20200203 10:40 SC1415 LINEA A
EF 70,000.00 CH 0.00
NOMBRE: AGRUPACION DE COPROPIETARIOS Z
CIA: 025303884 PIN: 000000000000000000
REF: 29404 APLICA 20200204
***9141
PIN TXN: 62388728701920
DESTINO: ARCHIVAR OFICINA
REF1 29404

REFERENCIA DEL CONVENIO
REF.1 99-404 REF.2

PAGOS EN CHEQUE				
BANCO	Ciudad del Cheque	NOMBRE DEL QUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR
NOMBRE Y TELÉFONO DEL DEPOSITANTE				
<u>Thaí Benítez 300 28613738</u>				
SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE				
TOTAL CHEQUES				5
TOTAL EFECTIVO				\$ 70.000 -
TOTAL				\$ 70.000 -

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que lleve la Entidad.

DEPOSITANTE

Banco AV Villas

0154607941-3

COMPROBANTE UNIVERSAL
DE RECAUDO

ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL CARGO FIDUCIARIO

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO

ENTIDAD: AGrupación de Copropietarios Z
REFERENCIA: ES EL NÚMERO DEL CRÉDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE SE PRESENTA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

NÚMERO: 025303884

AVV 025 20200512 08:10 SC 30 LINEA B
EF 160,000.00 CH 0.00
NOMBRE: AGRUPACION DE COPROPIETARIOS Z
CIA: 025303884 PIN: 000000000000000000
REF: 29404
***1040
PIN TXN: 02205457200150
DESTINO: ARCHIVAR OFICINA
REF1 29404

REFERENCIA DEL CONVENIO
REF.1 94-404 REF.2 Mrs. Juana Mery

PAGOS EN CHEQUE				
BANCO	Ciudad del Cheque	NOMBRE DEL QUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR
NOMBRE Y TELÉFONO DEL DEPOSITANTE				
<u>Thaí Benítez 300 28613738</u>				
SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE				
TOTAL CHEQUES				5
TOTAL EFECTIVO				\$ 160.000
TOTAL				\$ 160.000

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que lleve la Entidad.

DEPOSITANTE

AGR.DE.COPROPIETARIOS DE LAS ZONAS A Y B DEL
NIT 830.135.123-9

FECHA: Feb/28/2020
RECIBI DE: ARAQUE WILLIAM
NIT: 29.404
LA SUMA DE: SETENTA MIL PESOS M/L

RECIBO DE CAJA No. 125852

VALOR: \$70.000

POR CONCEPTO DE: INTERESES DE MORA
CONSIG. 03 FEBRERO 2020

89 404

CODIGO	DETALLE	DEBITOS	CREDITOS
42100503	INTERESES DE MORA		70,000.00
112010	29404 ARAQUE WILLIAM*INTERESES DE	70,000.00	

[Firma]
ZONA A Y B
20200512
Sello

Bogotá D.C., 14 de Febrero de 2012

ACUERDO DE PAGO

Yo, MARIA YOLANDA SARMIENTO ROZO

(PROPIETARIO), (a) del Apartamento 404 del Bloque B - 9 identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20.211.059 de Bogotá por medio del presente Acuerdo, me comprometo a pagar la deuda contraída por servicio de administración, con el CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHICA 1, AGRUPACIONES 1-2-3-4 y CENTRO COMERCIAL P.H., de la siguiente forma:

DEUDA DISCRIMINADA ASI:

Cuotas de administración:

De julio a dic de 2009	\$ 148.200
De enero a diciembre de 2010	\$ 294.400
De enero a diciembre de 2011	\$ 293.400
Enero y febrero de 2012	\$ 44.600
Servicio de parabólica	\$ 91.000

TOTAL DEUDA CAPITAL

TOTAL DEUDA CAPITAL	\$ 875.000
---------------------------	------------

La señora abajo firmante, cancelará la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS(292.000) MAS, la primer cuota se cancelara en febrero de 2012, la segunda en marzo, y la tercer cuota en abril de 2012,

EL INCUMPLIMIENTO Y LA MORA EN EL PAGO DE LAS CUOTAS PACTADAS, DEJA SIN VALIDEZ EL PRESENTE ACUERDO Y ENTRARÁ EN PROCESO JURIDICO.

Maria Yolanda Sarmiento R.

MARIA YOLANDA SARMIENTO R.

C.C. No. 20.211.059 de Bogotá

Bloque B - 9 Apto. 404

TEL: 312 3277225

Jorge Eliecer Vasquez

JORGE ELIECER VASQUEZ

Administrador

Cte Cte No 199 043 472

Banco de Bogotá

el Conjunto Residencial

Bochica 7

Tel 433 9840



Asociación que venía haciendo esa labor es sin ánimo de lucro y no tiene personería jurídica para administrar bienes comunes ni de propiedad horizontal", argumenta Herreño.

Pero si con dos administraciones que actuaban paralelamente desde 2003 la situación era difícil, desde el pasado primero de enero, cuando entró en vigencia el Conjunto Residencial Bochica I Zona C y Bochica 4 Zona D y Centro Comercial, los problemas se agravaron.

Hugo Echavarría, uno de sus primeros representantes legales, aseguró que la nueva administración nació siguiendo las normas vigentes de la ley de Propiedad Horizontal y que en diciembre de 2008 obtuvo la personería jurídica, que les permite el cobro de las mensualidades. Al igual que la creada en 2003, consideran que la antigua Asociación no puede hacer cobros de administración y la acusa de ser la perturbadora de la tranquilidad del conjunt residencial.

Sin embargo, Amparo Vargas, cabeza de la cuestionada Asociación de Copropietarios del Conjunto Residencial Bochica I, dice que es un ente legal y facultado para hacer los respectivos cobros de administración desde hace más de 20 años. Además, ese ente tiene el manejo del salón comunal, que es otro de los motivos de discordia entre las partes.

"El caos actual se originó con la creación de las dos nuevas administraciones. Confiamos en los próximos días que un juez civil dirima este asunto y vuelva a existir una sola cabeza", indica Vargas.

Por su parte, Jorge Arambula, delegado de la Personería de Medio Ambiente y Desarrollo Urbano, afirma que se prepara una reunión entre las partes en conflicto con el fin de llegar a un acuerdo para que solo haya una administración y superar así la incertidumbre que reina entre los habitantes de esa unidad residencial.

¿Qué dice la Ley?

Frente al tema del administrador del edificio o conjunto residencial, La Ley 675 de 2001 (por medio de la cual se expidió el régimen de propiedad horizontal), en su artículo 50 reza que la representación legal de la persona jurídica y la administración del edificio o conjunto corresponderán a un administrador designado por la asamblea general de propietarios en todos los edificios o conjuntos, salvo en aquellos casos en los que exista el consejo de administración, donde será elegido por dicho órgano, para el periodo que se prevea en el reglamento de copropiedad.

Entre las funciones del administrador están: cobrar y recaudar, directamente o a través de apoderados, cuotas ordinarias y extraordinarias, multas y, en general, cualquier obligación de carácter pecuniario a cargo de los propietarios u ocupantes

En este portal utilizamos "cookies" propias y de terceros para gestionar el portal, elaborar información estadística, optimizar la funcionalidad del sitio y mostrar publicidad relacionada con sus preferencias a través del análisis de la navegación. Puede conocer cómo deshabilitarlas u obtener más información aquí

ACEPTO

Señora:

IRENE NIÑO

Cuidad.

Ref. Reglas

Como usted bien sabe, es necesario tener claro que los propietarios de la Agrupación Residencial Bochica (1º Sector), es decir del Conjunto Residencial Bochica 1, Conjunto Residencial Bochica 2, Conjunto Residencial Bochica 3, y el Conjunto Residencial Bochica 4. Han venido pagando dineros de manera ininterrumpida en nuestras oficinas lo correspondiente a las expensas comunes y que dado al alto grado conflictivo que se presenta en la copropiedad por la presencia de las otras dos personas jurídicas que administran también las zonas comunes, y por mientras se resuelve la situación jurídica, es preciso señalarle lo siguiente:

1. Es necesario indicarle a los propietarios que a la fecha no se ha recibido la certificación por parte de la Alcaldía Local de Engativá
2. La Administración ha funcionado desde el año 1985 en el edificio del Salón Social, administrado por la ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHICA 1 hasta el año 2009.
3. Se abrió la ventanilla "C y D", mediante Escritura Pública # 2876 del 7/11/2008 de la Notaría 25 de Bogotá, que reformó los reglamentos iniciales pero DEJANDO VIGENTE la Escritura Pública # 095 del 02/02/1984 de la Notaría 16 de Bogotá, Inscrita por el Instituto De Crédito Territorial .REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL.
4. Con la Escritura Pública # 629 del 24/04/2009 de la Notaría 10 comenzó a llamarse CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHICA 1 (Agrupación 1,2,3,4 y Centro Comercial).
5. La Escritura 865 del 17/05/2012 Notaría 27 de Bogotá, anuló la Escritura Pública # 629 del 24/04/2009.
6. Por la coexistencia de las tres administraciones, se encuentra demanda Nulidad y Liquidación de las administraciones: CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHICA 3 ZONA C Y BOCHICA 4 ZONA D Y CENTRO COMERCIAL, AGRUPACIÓN DE COPROPIETARIOS DEL LAS ZONAS A Y B DEL CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHICA Radicado 2012-374. QUE CONOCE ACTUALMENTE el juzgado 46 Civil del Circuito de Bogotá.
7. Dado que la Escritura # 865 del 17/05/2012 Notaría 27 de Bogotá, anuló indebidamente la Escritura 0629 del 24/04/2009 Notaría 10 de Bogotá, se presentó demanda 2015-1149 que conoce el Juzgado 31 civil del Circuito de Bogotá.

Cordialmente,

CARLOS ERNESTO BONILLA OSORIO

C.C. 4.060.107 de Boavita

Administrador (E)

Por: Yo Daniel Salazar

B-9 apto 404
PADD BOCHICA 10

Cl 27 # 84-A-54. Sociedad
Banco Sur. Bolívar
Medellín - 5893936 - 314-4154883
Bohica Monica Eugenio Samudio 228002
Thokusee.

RV: EXP#11001-4003-069-2015-00668-00; SARMIENTO ROZO MARIA YOLANDA;

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Juzgado 13 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j13ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 17/09/2020 7:57 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

SARMIENTO ROZO MARIA YOLANDA EXP#069-2015-00668, CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.pdf

De: MOYA LUQUE ABOGADOS <mlabogadosasociados@hotmail.com>

Enviado: jueves, 17 de septiembre de 2020 1:50 p. m.

Para: Juzgado 13 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j13ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: EXP#11001-4003-069-2015-00668-00; SARMIENTO ROZO MARIA YOLANDA; CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Señor

JUEZ TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

REF: Ejecutivo Singular de AGRUPACIÓN DE COPROPIETARIOS DE LAS ZONAS A y B DEL CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHICA 1 P.H. contra MARIA YOLANDA SARMIENTO ROZO.

Expediente: **11001-4003-069-2015-00668-00.**

JOSE FRANCISCO MOYA LUQUE mayor de edad domiciliado en Bogotá, identificado con la C.C. No. 2.970.916 de Bogotá, y Tarjeta Profesional No. 210.274 expedida por el C. S. J., obrando en mi calidad de apoderado judicial de la señora **MARIA YOLANDA SARMIENTO ROZO**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 20.211.059, en su calidad de demandada en el proceso de la referencia, por medio del presente adjunto memorial con contestación de la demanda y formulación de excepciones de mérito en los términos en él contenidos.

Del Señor Juez respetuosamente;

JOSE FRANCISCO MOYA LUQUE

C.C. No. 2.970.916 de Bogotá

T.P. No. 49.405 del C.S.J.

Cel: 310 478 4115

correo electrónico: **mlabogadosasociados@hotmail.com**